



PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00217-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S. A NIT. 890903938-8
DEMANDADO : JUAN DAVID BARRERA OSSA CC. 1.152.186.412

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto solicitud de orden de aprehensión de vehículo con garantía mobiliaria y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 1031

Medellín- Antioquia, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del **BANCOLOMBIA S.A**, en calidad de acreedor garantizado, en ejercicio de la acción de pago directo contemplada en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, presenta solicitud de aprehensión y entrega del vehículo con las siguientes características:

- **PLACA: UEL179**
- **MODELO: 2015**
- **MARCA Y LÍNEA: MAZDA 3**
- **COLOR: NEGRO FUGAZ**
- **CLASE: AUTOMÓVIL**
- **SERIE: XXXX**
- **CHASIS: 3MZBM4278FM106601**
- **CILINDRAJE: 1998**
- **SERVICIO: PARTICULAR**
- **MOTOR: PE40287091**

Vehículo sobre la cual el señor **JUAN DAVID BARRERA OSSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°1.152.186.412, constituyó prenda sin tenencia sobre el vehículo y garantía mobiliaria de adquisición a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, para garantizar con ella el pago de las obligaciones contraídas por el mismo, el monto inicial cubierto por la garantía inmobiliaria es por la suma de \$ 58.400.000, con una vigencia de 12 años. Que, en la cláusula novena del contrato de prenda sin tenencia, se pactó como mecanismo de ejecución el pago directo.

Se pone de presente que las sumas de dinero que adeuda al **ACREEDOR GARANTIZADO** ascienden a la suma total de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y**





CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$66.954.262) de conformidad a lo indicado en el formulario de registro de ejecución.

Que el vehículo sobre el cual recae la garantía es propiedad del señor **JUAN DAVID BARRERA OSSA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 1.152.186.412.

Que en ejercicio de la ejecución por pago directo el acreedor garantizado realizo las siguientes gestiones:

- El 8 de octubre de 2020 a las 05:15pm por correo electrónico, le informo al señor **JUAN DAVID BARRERA OSSA**, que *“a la fecha tiene una mora de 237 días en el pago del Crédito del Vehículo identificado con el N° de obligación 200000028265 que tiene a su cargo con **SUFI BANCOLOMBIA** (...)*

*Que, por este motivo, le informamos que **BANCOLOMBIA S.A.**, como **ACREEDOR GARANTIZADO** para el pago de esta obligación, hará uso del **mecanismo de ejecución de Pago Directo**, sobre el vehículo de la referencia (...) según se encuentra estipulado en la cláusula décimo primera del contrato de Prenda sin Tenencia y regulado por el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 (...)*

La utilización de este mecanismo implica que realizaremos la inscripción del Formulario de Ejecución en Confecamaras y la solicitud de la orden de aprehensión ante un Juzgado para proceder con la captura del vehículo, con el fin de hacer efectiva la garantía que respalda la obligación ante los mecanismos.

*Es por esto que le invitamos a ponerse al día con la obligación que presenta en mora o a realizar la **ENTREGA VOLUNTARIA** del vehículo que se le ha financiado, dentro de los cinco (5) días siguientes al día de remisión de la presente comunicación, de manera que la fecha máxima para hacer la entrega material del vehículo será el día 12 de octubre de 2020 (...).*

Para conocer los documentos necesarios y el proceso a seguir para la entrega del vehículo o cancelación del valor de mora, le invitamos a comunicarse a la línea 2841144 ext.14759-14704 o a los correos electrónicos engie.mitchell980@aecsa.co, rodolfo.suarez367@aecsa.co y karen.quintero287@aecsa.co, quienes estarán dispuesto a acompañarlo y resolver cualquier inquietud o aclaración que requieras.”

- El 27 de agosto de 2020 a las 16:30, se efectuó el registro de garantías mobiliarias, mediante el diligenciamiento del formulario de registro de ejecución en **CONFECAMARAS**, conforme el certificado anexo.

Aunado a lo anterior, este despacho realizo la búsqueda en la pagina web del **REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS**, para evidenciar si sobre el bien objeto de la presente acción existían mas acreedores garantizados, pero solo figuraba **BANCOLOMBIA S.A.**

En ese orden de ideas, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos para su admisión, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO POR PAGO DIRECTO, presentada por BANCOLOMBIA S. A, identificada con NIT N°. 890903938-8.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega de vehículo de propiedad del señor JUAN DAVID BARRERA OSSA, identificado (a) con cedula de ciudadanía N°1.152.186.412, con las siguientes características:

- PLACA: UEL179
- MODELO: 2015
- MARCA Y LÍNEA: MAZDA 3
- COLOR: NEGRO FUGAZ
- CLASE: AUTOMÓVIL
- SERIE: XXXX
- CHASIS: 3MZBM4278FM106601
- CILINDRAJE: 1998
- SERVICIO: PARTICULAR
- MOTOR: PE40287091

TERCERO: ORDENAR a la policía NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJÍN, la captura del vehículo antes descrita, para que una vez efectuada la misma, se deje a disposición de BANCOLOMBIA S.A, en cualquiera de los siguientes parqueaderos. Una vez dejado a disposición el vehículo, dentro del término de tres días se remitirá a este despacho para que obre dentro del proceso un informe tal hecho.

A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	STA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	STA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547-3105768860-3102439215.
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215.
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR ANILLO	350451547-3105768860-3102439215.
CARTAGENA	AURORA	DIAGONAL 21A N° 52-87 BARRIO EL BOSQUE	350451547-3105768860-3102439215.

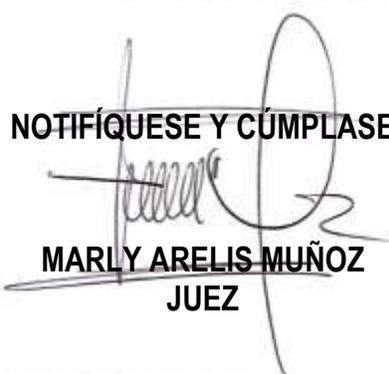


MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
MEDELLIN	SIA	AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
MONTERIA	LA HEROICA	CALLE 43 CRA 1A N° 43-76B	350451547-3105768860-3102439215.
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
CALI	SIA	CALLE 13 N. 9-56 B. GRANDA	3176453240

BOGOTÁ	CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	3105768860
DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	3105768860
VILLAVICENCIO	CAPTUCOL	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	3105768860
MEDELLÍN	CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4	3105768860
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	3105768860
NEIVA	CAPTUCOL	CLL 34 N° 10 W - 65 BARRIO EL TRIANGULO	3105768860
CARTAGENA	CAPTUCOL	DG. 21 A N° 52 - 87 BARRIO EL BOSQUE	3105768860
MONTERÍA	CAPTUCOL	CRA 1 N° 43 - 76	3105768860
BARRANCABERMEJA	CAPTUCOL	RANCHO VILLA ROSA LOTE 20 VIA FERROCARRIL, BARRIO VILLA ROSA	3105768860
GIRÓN	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS, FINCA CASTALIA	3105768860
BOSCONIA	CAPTUCOL	CRA 18 N° 30 - 48 BARRIO LOS ALMENDROS	3105768860
CALI	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA – YUMBO	3105768860

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en defensa de los intereses de la parte solicitante a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, identificada con cedula de ciudadanía N°52.008.552 y portadora de la tarjeta profesional N°101.541, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e19f358011e2929346cc64e1c88dc40150d82f325756fe8520492b1b35e4a1d6

Documento generado en 04/11/2020 04:35:54 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>